



**DECRETO N.º DEL**

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el preámbulo de la Constitución Política establece como fines del Estado asegurar a todos los habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y facilitar la participación de todos en la vida económica y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que significa adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Se persigue asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

Que el artículo 22 de la Constitución Política ha establecido que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, la construcción y afirmación de la paz en los territorios son los presupuestos necesarios para el reconocimiento universal y la efectiva protección de los derechos humanos, así como para la existencia de una democracia real. Por ende, todos los esfuerzos del Estado deben estar orientados a su consecución.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que, adicionalmente, la norma dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, así como en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección



**DECRETO N.º DEL**

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

del ambiente. Finalmente, esta disposición establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Igualmente, el artículo 288 constitucional también indica que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, por su parte, desarrolló el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, a lo que adicionó que, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, fijó el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, facilitando su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que, el artículo 1 de la Ley 1616 de 2013 establece la garantía del ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que, la Ley 2294 de 2023, «por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”», establece en su artículo 1 como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia.

Que, a su vez, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, contempla que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia



**DECRETO N.º DEL**

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en el marco de lo determinado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, particularmente en el eje transversal “PAZ TOTAL E INTEGRAL”, línea D “Desescalamiento de la violencia”, contempla como acción para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo, las siguientes acciones: i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes; ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos; iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios. Para ello, se prevé implementar estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad.

Que, de otra parte, el Eje transversal “Actores diferenciales para el cambio” contempla en su estrategia 6 “jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida”, objetivo 3 “Juventudes artífices de la Paz Total”, implementar el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, creó el “Programa Nacional Jóvenes en Paz” cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentran en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

Que, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo en cita, las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán celebrar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, el Programa articulará un conjunto de componentes para garantizar una ruta de atención integral a jóvenes beneficiarios. En este orden de ideas, el componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). El Departamento Nacional de Planeación, por su parte, se ocupará de diseñar la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

Programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, por su parte, deberán concurrir con la oferta necesaria para el fomento del emprendimiento. Finalmente, el sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de jóvenes beneficiarios del Programa.

Que, el Gobierno nacional en el documento CONPES Social N.º 100 de 2006 «Lineamientos para la focalización del gasto público social» señala que los Programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello, algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los Programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios; (ii) la selección, momento de la focalización que se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un Programa, y (iii) la asignación, que consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega.

Que, el Gobierno nacional en el documento CONPES 4040 de 2021 “Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”, tiene como objetivo contribuir desde el Estado a crear las condiciones para que los jóvenes desarrollen las capacidades y las habilidades que les permitan consolidar sus proyectos de vida, avanzar en el ejercicio de sus derechos y en el desempeño de un papel activo en la solución de los problemas del desarrollo nacional y el progreso social.

Que, con la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 se diseñó una política de Estado que no reduce el fenómeno criminal a sus aspectos penal y penitenciario, sino que se orienta a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa y la resocialización para el regreso a la vida en convivencia. Asimismo, se ha conservado la característica del sistema penal como *ultima ratio*, haciendo que el Estado deba diseñar alternativas y mantener una variedad de herramientas complementarias al sistema penal y a la privación de la libertad, generando otras formas de sanción y prevención que busquen el respeto de los derechos humanos, las garantías judiciales y la efectiva protección de los derechos de las víctimas.

Que, a través del documento CONPES Social N.º 4089 de 2022, se dictaron las orientaciones del Plan de Política Criminal 2022-2025 y se planteó la necesidad de concebir estrategias de prevención del delito cometido por jóvenes que impliquen: (i) ampliar la cobertura en educación; (ii) generar espacios culturales, artísticos y de esparcimiento; (iii) garantizar el acceso al mercado laboral en condiciones adecuadas; (iv) fortalecer los lazos familiares y comunitarios, y (v) promover una crianza amorosa y la prestación de diferentes servicios que garanticen el desarrollo en un entorno protector.

Que, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, contenidos en la agenda 2030 de la ONU y en la Resolución 2250 de 2015, se fijaron como metas para transformar nuestro mundo el reducir significativamente todas las formas de violencia y las



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

correspondientes tasas de mortalidad, luchar contra todas las formas de delincuencia organizada, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Que en la Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes aprobada y publicada en el 2022, se estipularon unos ejes estratégicos para generar y fortalecer herramientas en los ámbitos individual, familiar, institucional y comunitario para afrontar situaciones y entornos de riesgo, en concordancia con el principio de protección integral de adolescentes y el reconocimiento de la ciudadanía de jóvenes.

Que, el concepto de seguridad humana implica una extensión y una profundización del dominio de las garantías de seguridad individual tradicionales, abarcando el conjunto de condiciones de posibilidad de una existencia plena y satisfactoria, libre de privaciones, de discriminaciones y de estigmatizaciones, facilitando una convivencia constructiva y respetuosa.

Que, con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y ante las afectaciones que históricamente ha generado la violencia y la delincuencia, especialmente a los menores de 28 años, se hace necesario concebir mecanismos que permitan desvincular a los jóvenes de las dinámicas criminales, romper los ciclos de violencia en las comunidades más vulnerables y promover la vinculación educativa, laboral y social de los jóvenes y el desarrollo de sus talentos, capacidades y habilidades individuales.

Que, de igual manera, el Programa Nacional Jóvenes en Paz responde a un enfoque de derechos, no asistencialista, en el que la persona no es vista como receptora pasiva de prestaciones públicas, sino que se respeta su intrínseca dignidad otorgándole las suficientes oportunidades sociales para que pueda forjar su propio destino, participar activamente en la vida común, asumir sus responsabilidades frente a la sociedad y contribuir a la reconstrucción del tejido social a través de la materialización de acciones con contenido restaurativo. De esta manera, los componentes previstos tienen como fin, a través de la educación, de la formación para el trabajo, del deporte, del empleo, del emprendimiento, del arte, de la cultura y la formación de la ciudadanía, así como promover el desarrollo de sus capacidades y autonomía.

Que, en ese sentido, se ha reconocido la imperiosa necesidad de atender urgentemente y salvar vidas en los territorios que involucran altas tasas de homicidios e índices de violencia y pobreza, y que se ven además afectados por factores de exclusión y desigualdad social y económica.

Que, para la materialización del Programa Nacional Jóvenes en Paz se hace necesario expedir su reglamentación mediante acto administrativo en procura de garantizar los principios de seguridad jurídica, eficacia, idoneidad, transparencia, consulta pública, y



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

accesibilidad respecto a la regulación del Programa, así como armonizar su diseño conforme a los nuevos lineamientos de política pública.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación desde el día xxxxxx de 2023, hasta el día xxxxx de 2023.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto XXXXXX, en los términos que a continuación se señalan.

Que el Ministerio de la Igualdad 348 inciso 3...

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, definiciones y disposiciones generales.**

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Programa Nacional Jóvenes en Paz. Su finalidad es diseñar e implementar una ruta de atención integral para garantizar los derechos fundamentales de los jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse o vinculados a dinámicas de violencia y criminalidad, jóvenes rurales y víctimas de explotación sexual, en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado y que han sido históricamente marginados y excluidos.

**Enfoque diferencial**

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- 2.1 **Atención integral:** son acciones de acompañamiento que hará el Estado en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar y comunitario. También podrá comprender el deporte, el empleo, el emprendimiento, el arte, la cultura y la formación de la ciudadanía con un acompañamiento psicosocial transversal, y aquellas acciones complementarias dirigidas al goce efectivo de los derechos de los y las jóvenes.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

- 2.2 **Ciclo operativo:** corresponde a los procesos sincronizados, organizados e independientes, requeridos para la transferencia de los recursos a los jóvenes vinculados al Programa Nacional Jóvenes en Paz.
- 2.3 **Corresponsabilidad:** Se entiende como el trabajo social que comprende las acciones asumidas por el o la joven participante con la comunidad para la construcción de paz en sus territorios y para el fortalecimiento de las juventudes como agentes transformadores, a través de las diferentes intervenciones que se concierten en cada municipio en que se implemente el Programa, según lo definido en el modelo de operación.
- 2.4 **Estado de los registros dentro del ciclo operativo:** corresponde a la clasificación que se les otorga a los registros de los y las jóvenes en cada ciclo operativo previo a la liquidación de la transferencia monetaria condicionada.
- a. Activo:** cuando el joven cumple con los criterios de permanencia y puede acceder a alguno de los incentivos otorgados por el Programa en el periodo liquidado.
- b. Retirado:** estado de la inscripción del joven que finaliza su participación en el Programa.
- 2.5 **Joven:** toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
- 2.6 **Novedad:** proceso operativo por medio del cual se modifica, actualiza o corrige la información de los jóvenes inscritos en el Programa.
- 2.7 **Paz Total:** la Política de Paz Total es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como en relación con procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos, así como la adopción de estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- 2.8 **Seguridad humana:** la seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.
- 2.9 **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN:** es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y Programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas.

2.10 **Registro Social de Hogares:** es un sistema de información dinámico e interoperable que está a cargo del Departamento Nacional de Planeación que consolida múltiples registros administrativos nacionales y territoriales para orientar los procesos de planeación y de focalización de la oferta social.

2.11 **Transferencia monetaria condicionada:** aportes del Estado otorgados con carácter de subsidios directos y monetarios, a la población beneficiaria del Programa Nacional Jóvenes en Paz, condicionados al cumplimiento de compromisos de educación y corresponsabilidad.

**Artículo 3. Fuentes de información.** El Programa Nacional Jóvenes en Paz, para su funcionamiento e identificación de los potenciales participantes, hará uso del Registro Social de Hogares proporcionado por el Departamento Nacional de Planeación que contendrá las bases de datos del orden nacional y territorial que se requieran, considerando los enfoques previstos en el Programa.

**Parágrafo:** Para la identificación de eventuales concurrencias en la asignación de subvenciones se hará uso del Registro Social de Hogares. Con este fin, también podrá el Departamento Nacional de Planeación - DNP suscribir convenios de intercambio de información oficial con las alcaldías.

**Artículo 4. Seguridad de la Información.** La reserva, integridad y seguridad de la información del Programa Nacional Jóvenes en Paz es responsabilidad de todas las entidades que participen en la implementación y ejecución del Programa, según las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5. Temporalidad de las intervenciones.** El Programa garantizará a todos los jóvenes beneficiarios que cumplan con los criterios de permanencia en el Programa, una ruta de atención integral por un periodo mínimo de seis (6) meses y máximo de dieciocho (18) meses, salvo estudios secundarios y universitarios formales.

**Artículo 6. Mecanismos para la operación.** El Programa será implementado directamente por las entidades competentes o a través de convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro, organismos internacionales, agencias de las Naciones Unidas, en convenio con entidades estatales del orden nacional o territorial o por medio de asociaciones público-populares.

**Artículo 7. No concurrencia de subsidios.** La transferencia monetaria condicionada del Programa Nacional Jóvenes en Paz no podrá ser concurrente o acumulada con subsidios atribuidos a título individual, por entidades del orden nacional o territorial. Tampoco podrán recibir la transferencia monetaria condicionada del Programa Nacional Jóvenes en Paz quienes sean actuales beneficiarios de los Programas Jóvenes en Acción, Tránsito a Renta Ciudadana y Renta Ciudadana.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

**Artículo 8. Financiación y ajuste al marco fiscal.** La implementación y el despliegue progresivo del Programa estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine el Gobierno Nacional. Con estos fines, también se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

## CAPÍTULO II

### Condiciones de entrada al Programa

**Artículo 9. Priorización territorial.** En los procesos de ampliación de la cobertura espacial del Programa, se tendrá en cuenta la priorización de los territorios del país más afectados por la violencia y el conflicto armado y que han sido históricamente marginados y excluidos. Para la priorización de los territorios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las cifras del promedio de la tasa municipal de homicidios por cada 100.000 habitantes
- b) La incidencia del crimen organizado y el reclutamiento forzado.
- c) El percentil de población
- d) El componente de vulnerabilidad socioeconómica determinado por el índice de pobreza multidimensional y el promedio de la tasa de embarazo adolescente

**Artículo 10. Asignación de cupos.** Para la asignación equitativa y promocional de cupos del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, además de los criterios establecidos en el artículo precedente, se tendrá en cuenta el porcentaje de población joven de cada municipio, de modo que no exceda el 10% de la población juvenil.

Parágrafo: En razón de la articulación con la política de Paz Total, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz podrá decidir intervenciones estratégicas y complementarias a las previstas en los municipios máximo un 10% de los cupos establecidos para el Programa con base en los criterios de priorización territorial y poblacional establecidos en el artículo precedente.

**Artículo 11. Criterios de elegibilidad.** Podrán ser participantes del Programa Nacional Jóvenes en Paz, los jóvenes entre los 14 y 28 años, en extrema pobreza o pobreza o en condición de vulnerabilidad, con documento de identidad expedido por autoridad colombiana, que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- a) Jóvenes rurales.
- b) Sometidos a explotación sexual.
- c) Vinculados o en riesgo a dinámicas de criminalidad.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

**Parágrafo:** El Programa promoverá y privilegiará la asignación de la titularidad de los derechos en él contemplados, de conformidad con los enfoques diferenciales de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional y atendiendo al grado de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad de cada potencial participante.

**Artículo 12. Selección.** La selección de los jóvenes potenciales participantes de la primera fase del Programa Nacional Jóvenes en Paz está compuesta por:

- a. La búsqueda activa de los potenciales beneficiarios orientada por las fuentes de información descritas en el artículo 11º y los criterios de elegibilidad descritos en el artículo 12º.
- b. El desarrollo de la primera convocatoria de divulgación de la naturaleza y contenido del Programa a los potenciales beneficiarios.
- c. La preinscripción y consolidación del listado de los jóvenes interesados en pertenecer al Programa.
- d. La remisión del listado de los jóvenes preinscritos al Comité de Búsqueda Activa.
- e. La validación de los criterios de elegibilidad, no elegibilidad y priorización de los jóvenes preinscritos en los listados por parte del Departamento Nacional de Planeación.
- f. La verificación de la validez, consistencia y actualización de los documentos de identificación de los jóvenes preinscritos en los listados de conformidad con la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. De igual manera, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social corroborará que el posible participante no se encuentre registrado como fallecido.
- g. La consolidación, formalización y envío del listado final de participantes preinscritos desde el Comité de Búsqueda Activa al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- h. El desarrollo de una segunda convocatoria en la que los potenciales participantes inscritos en el listado descrito en el anterior literal, manifestarán su consentimiento informado de pertenecer al Programa y de cumplir con las corresponsabilidades a través de la suscripción del acuerdo de compromiso.

**Artículo 13. Criterios de inelegibilidad.** Serán criterios de inelegibilidad los siguientes:

- a) Ser objeto de una orden de captura por parte de una autoridad judicial. (verificar cómo funciona en el sistema penal adolescente)
- b) Tener una sanción penal vigente que sea incompatible con la participación y cumplimiento de los componentes del Programa.
- c) Haber cumplido o tener más de 29 años cumplidos al momento de realizar la inscripción al Programa.
- d) No ser beneficiario de subsidios atribuidos a título individual por entidades del orden nacional o territorial, ni de los Programas Jóvenes en Acción, Tránsito a Renta Ciudadana y Renta Ciudadana.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

- e) Que el documento de identificación del joven no esté vigente, de acuerdo con la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Migración Colombia.

CAPÍTULO III

Condiciones de permanencia y de salida del Programa

**Artículo 14. Condiciones de permanencia.** Son condiciones para la permanencia el Programa Nacional Jóvenes en Paz, las siguientes:

- a. Estar cumpliendo con los compromisos adquiridos al momento de su vinculación voluntaria y los demás consagrados en la normatividad del Programa.
- b. No ser objeto de una orden de captura o de aprehensión por parte de una autoridad judicial. No tener una sanción penal vigente que sea incompatible con la participación y cumplimiento de los componentes del Programa.
- c. PCobrar oportunamente las transferencias monetarias previstas en el Programa, de acuerdo con lo definido en el parágrafo único del artículo 25 de esta resolución.
- d. No ser beneficiario de subsidios atribuidos a título individual por entidades del orden nacional o territorial de los Programas Jóvenes en Acción, Tránsito a Renta Ciudadana y Renta Ciudadana.
- e. Tener el documento de identificación vigente, de acuerdo con la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Migración Colombia.
- f. Existir coherencia de la información contenida en los registros administrativos del Programa y las fuentes de información establecidas en el artículo 3 y los criterios de elegibilidad descritos en el artículo 11º de esta resolución.

**Artículo 15. Condiciones de salida.** Son condiciones de salida de del Programa Nacional Jóvenes en Paz, las siguientes:

- a. Cuando se demuestre que el joven completó la ruta de atención integral prevista en el Programa.
- b. Cuando se haya cumplido el tiempo máximo permitido de permanencia en el Programa.
- c. El retiro voluntario del titular del Programa.
- d. Cuando a través de sentencia judicial en firme se haya comprobado la falsedad en la información suministrada para la vinculación al Programa o se haya intentado conservar fraudulentamente la transferencia monetaria condicionada.
- e. El incumplimiento reiterado de los compromisos del Programa.
- f. Cuando sea objeto de una orden de captura o de aprehensión por parte de una autoridad judicial.
- g. Cuando sea objeto de una sanción penal que sea incompatible con la participación y cumplimiento de los componentes del Programa.
- h. Cuando el beneficiario fallezca.

CAPÍTULO IV



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

Componentes y esquema de operación

Sección 1

Generalidades

**Artículo 16. Componentes de del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** El Programa Nacional Jóvenes en Paz, orientará sus acciones a la creación de una ruta de atención integral para la garantía de derechos de los jóvenes beneficiarios que contará con la articulación, entre otros, de los siguientes componentes estructurales: Componente de transferencias monetarias condicionadas.

1. Componente de educación y formación.
2. Componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio.
3. Componente de emprendimiento, asociatividad y cooperativismo, entre otros.
4. Componente de empleabilidad.
5. Componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental y acompañamiento psicosocial.
6. Componente de acompañamiento sociolegal.

**Artículo 17. Enfoques de implementación.** El Programa implementará cada uno de los componentes desde la perspectiva de los enfoques territorial, seguridad humana, justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional.

**Artículo 18. Alianzas para la implementación del Programa.** En el ámbito de sus respectivas competencias con el objeto de garantizar las condiciones de realización de los componentes previstos en el Programa, podrán vincularse organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y del ámbito de la cooperación internacional, entre otros actores relevantes del territorio. Asimismo, se promoverá la celebración de convenios estratégicos para la correcta implementación del Programa y se fomentará el intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas con actores del orden nacional e internacional, relacionados con la garantía de derechos de los jóvenes, bajo los enfoques de implementación del Programa.

Sección 2

Transferencias Monetarias Condicionadas

**Artículo 19. Condicionalidades.** El componente de transferencias monetarias condicionadas tiene como propósito incentivar la participación de los jóvenes a la ruta de atención integral prevista en el Programa. La liquidación y entrega de la transferencia está condicionada a:



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

- a) La asistencia y participación en las actividades del componente de educación y formación de acuerdo con su contenido y con la oferta disponible en los territorios.
- b) La asistencia y participación en las actividades del componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio, en consonancia con la oferta disponible en los territorios. Parágrafo : Se podrá homologar el cincuenta por ciento del requisito de asistencia y participación en las actividades del componente de trabajo social cuando el joven participante del Programa tenga a su cargo trabajo de cuidado no remunerado.

**Artículo 20. Ciclo operativo del componente de transferencias.** El ciclo operativo del componente de transferencias del Programa Nacional Jóvenes en Paz para los jóvenes inscritos consta de las siguientes etapas:

- a) Reporte, validación y registro de novedades.
- b) Verificación de cumplimiento de los componentes de educación y corresponsabilidad.
- c) Verificación de las condiciones de permanencia y salida.
- d) Liquidación.
- e) Entrega de las transferencias.

**Artículo 21. Novedades.** La actualización o corrección de la información de los jóvenes registrados en la base de información del Programa, se realizará mediante el trámite de novedades, las cuales pueden originarse por solicitud de los titulares de los derechos que se desprenden del Programa o de oficio por Prosperidad Social de acuerdo con el cruce con las fuentes de información en los términos señalados en el artículo 3º del presente Decreto

**Artículo 22. Verificación del cumplimiento de los compromisos.** En cada ciclo operativo, previo a la liquidación y entrega de las transferencias monetarias, se verificará el cumplimiento de los compromisos correspondientes a las condicionalidades con base en la información que se reporte en los aplicativos definidos para la entrega de la información correspondiente según lo definido en ciclo operativo del componente de transferencias.

**Artículo 23. Verificación de condiciones de permanencia y salida.** En cada ciclo operativo, previo a la liquidación y entrega de las transferencias monetarias, se verificará la coherencia y veracidad de la información de los jóvenes registrados en la base de información del Programa, con base en las fuentes de información disponibles al momento de la verificación y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Decreto.

**Artículo 24. Liquidación.** Como resultado de la aplicación de los procesos de novedades, verificación de cumplimiento de condicionalidades y verificación de condiciones de permanencia y salida de que tratan los artículos precedentes, se procederá a la liquidación y orden de entrega de la transferencia monetaria condicionada, mediante acto administrativo motivado expedido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el cual determinará el listado de jóvenes que cumplan con los requisitos señalados en el



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

artículo 25 y el monto a pagar de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del presente Decreto.

**Parágrafo:** El Programa podrá autorizar la liquidación y pago acumulado de máximo una (1) transferencia monetaria no cobrada en el ciclo operativo inmediatamente anterior.

**Artículo 25. Monto y temporalidad de las transferencias monetarias condicionadas.** El valor de las transferencias monetarias del Programa se liquidará mensualmente y su monto será de hasta UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por ciclo operativo, con un límite de doce (12) transferencias por beneficiario

**Artículo 26. Periodicidad y entrega de las transferencias.** La distribución de los recursos del Programa y el pago final al joven titular de los derechos del Programa se realizará de manera mensual, para lo cual se podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

- a. Depósitos en productos bancarios o financieros: consiste en depósitos o transferencias en productos financieros activos mediante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionados y contratados por Prosperidad Social para la distribución de los recursos.
- b. Giros postales y/o bancarios: entregas directas en efectivo a los jóvenes beneficiarios del Programa, a través de operadores de giros postales y/o giros bancarios autorizados y vigilados por la autoridad competente, seleccionados y contratados por Prosperidad Social para la distribución de los recursos.
- c. Transferencia indirecta o en especie. En el caso de jóvenes menores de edad se realizará a través de.....

Parágrafo 1. El mecanismo de distribución de los recursos utilizado en cada caso será aquel que se encuentre registrado en la base de información del Programa para el beneficiario como resultado del proceso adelantado por Prosperidad Social para la selección de la(s) entidad(es) encargada(s) de hacer la entrega de los recursos a los participantes.

Sección 3

Componentes del Programa

**Artículo 27. Componente Educativo.** A partir de una oferta educativa pertinente y de calidad, bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional, se busca contribuir a la generación de conocimiento y fortalecimiento de capacidades y habilidades para la transformación de los proyectos de vida de los jóvenes participantes en el Programa Nacional Jóvenes en Paz, desde una perspectiva de formación para la construcción de paz.

**Artículo 2. Etapas del componente educativo.** El componente se desplegará en dos etapas concatenadas cuyo contenido y duración serán estructurados como sigue:



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

1) Sensibilización, motivación y orientación inicial. Su finalidad es promover las condiciones, desde estrategias pedagógicas alternativas, para que los jóvenes desarrollen competencias básicas, socioemocionales, habilidades para la resolución alternativa de conflictos y la construcción de una cultura para la paz. Con lo anterior, se motivará y orientará el acceso a la oferta educativa formal y/o complementaria, según las necesidades y expectativas, consolidadas en un plan de formación individual en el que además se especificarán las acciones previstas para acompañar al participante hasta la salida del Programa. Según las condiciones de la oferta y las necesidades y características particulares del joven, esta etapa se prolongará de uno (1) a cuatro (4) meses.

2) Acceso a la educación formal, formación para el trabajo y educación complementaria. Se perseguirá la consecución de los medios necesarios y suficientes para que, teniendo en cuenta su nivel de escolaridad y su plan de formación individual, los jóvenes puedan acceder a la oferta educativa. Para ello se dispondrán de cuatro rutas, así:

a) Ruta de educación básica y media, para los jóvenes que no han culminado su formación básica y media;

b) Ruta de educación para el trabajo y el desarrollo humano (dirigida a jóvenes interesados en complementar, actualizar, suplir conocimientos y formarse en disposiciones académicas o laborales que conduzcan a la obtención de certificados de aptitud ocupacional fundamentados en una concepción integral de la persona);

c) Ruta de educación superior o técnica, orientada a jóvenes interesados en acceder a un nivel de formación de pregrado (técnico, tecnólogo y universitario); y,

d) Ruta educativa complementaria, concebida para jóvenes interesados en acceder a educación informal, es decir cursos y procesos de formación diversos coordinados por entidades públicas o privadas o encaminados a brindar todos los conocimientos y habilidades que faciliten el logro de su proyecto de vida, en especial aquellos con vocación productiva.

**Artículo 29.** Requisitos de cumplimiento del componente educativo. El reconocimiento de la transferencia monetaria condicionada estará sujeto al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos en materia de educación:

a) Asistencia a las actividades contempladas en la etapa descrita en el numeral 1 del artículo 28. Los jóvenes participantes deberán respetar un porcentaje mínimo de cumplimiento y asistencia a las actividades Programadas de acuerdo con lo estipulado en el Programa.

b) Matrícula y asistencia por periodo académico en educación básica y media, cuando se corresponda con su perfil y plan de formación individual.

c) Matrícula y asistencia por periodo académico en procesos de formación en educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando se corresponda con su perfil y plan de formación individual.

d) Matrícula y asistencia por periodo académico en instituciones de educación superior públicas.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

- e) Cumplir con asiduidad y participar en los cursos de formación y otras ofertas educativas y formativas de entidades públicas o privadas e instituciones que brindan servicios educativos, que cuenten con ofertas validadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 30. Componente de corresponsabilidad.** Comprende el compromiso de trabajo social que asume el o la joven participante con su comunidad para la construcción de paz en sus territorios y para el fortalecimiento de las juventudes como agentes transformadores, a través de las diferentes acciones que se concierten en cada municipio en que se implemente el Programa.

Parágrafo . Aquellos jóvenes que no han definido su situación militar podrán hacerlo a través del servicio social para la paz, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 2272 de 2022, lo cual podrá hacer parte de las actividades del componente de corresponsabilidad en territorio.

**.Artículo 31. Componente de Emprendimiento, asociatividad y cooperativismo.** El Emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo, se entienden como elementos transversales del Programa, articulados al componente educativo y al componente de corresponsabilidad . Asimismo, hacen parte de la ruta de salida del Programa, como un impulso al ejercicio de la actividad emprendedora, asociativa y cooperativa en el territorio, con el fin de que las / los jóvenes cuenten con opciones para complementar su proyecto de vida en condiciones de autonomía.

Para los fines anteriormente señalados, se brindará acompañamiento al joven en orientación a la cultura del emprendimiento, la asociatividad y el cooperativismo, asesoría para ideación, creación y validación de modelos de negocios desde la concepción de una economía social y/o, solidaria, familiar, circular, de proximidad y respetuosa del medio ambiente. Asimismo, se promoverán los proyectos productivos y asociativos territoriales de las y los jóvenes desde la articulación interinstitucional en el fomento de la economía solidaria, popular, comunitaria y social con los lineamientos del Gobierno Nacional.

Los sectores responsables de estos componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, deberán establecer la oferta diferenciada que brindarán a los jóvenes que harán parte del Programa.

**Artículo 32. Componente de Empleabilidad.** La empleabilidad hará parte de la estrategia de salida del Programa con el fin de que las y/los jóvenes cuenten con opciones para complementar su proyecto de vida. Esta se materializará a través de la Ruta de Empleabilidad que comprenderá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo a cargo de los Prestadores Autorizados del Servicio Público de Empleo con el fin de facilitar el encuentro entre oferta y demanda laboral, el mejoramiento de las condiciones de empleabilidad y, la mitigación de barreras para el acceso y permanencia a un empleo formal adelantando procesos de recepción y registro de los buscadores de empleo, orientación ocupacional e intermediación laboral.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

Los sectores responsables de estos componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, deberán establecer la oferta diferenciada que brindarán a los jóvenes que harán parte del Programa.

**Artículo 33. Componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental y acompañamiento psicosocial** . Las acciones previstas en este componente, seguirán el enfoque del “Buen vivir”, es decir, como una aproximación a las personas y a sus circunstancias concretas, con el fin de que puedan vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y que garantice la sostenibilidad y plenitud de la existencia, reflejando la armonía con todos los seres de la naturaleza, la equidad social y la satisfacción personal. La salud mental será entonces concebida como un proceso integral de vida.

Para los fines anteriormente señalados, se promoverá la adopción de esfuerzos que generen movilización, participación social y todo el reajuste de los mismos modelos o arquitectura institucional que pueda garantizar y mejorar las condiciones de igualdad en salud de las personas, procurando cerrar brechas. Por lo tanto, se adoptarán un conjunto de procesos orientados a tratar el sufrimiento socialmente causado, identificando, reconociendo y fortaleciendo las capacidades, recursos y saberes individuales, familiares, grupales y comunitarios en relación con la convivencia, la construcción de paz, la participación social y la consolidación de los planes de vida de los jóvenes.

**Artículo 34. Componente de acompañamiento sociolegal.** El acompañamiento sociolegal consiste en la generación de lineamientos y acciones para la protección y la asistencia socio-jurídica de los y las participantes del Programa. Se establecerán estrategias para realizar seguimiento y mitigación de las situaciones jurídicas o fácticas que se constituyan como factores que ponen en riesgo a los jóvenes beneficiarios en materia de responsabilidad penal o reincidencia. Del mismo modo, el componente se orienta a favorecer la permanencia en el Programa, la inclusión social y la exigibilidad de derechos.

De conformidad con el Artículo 348 de la Ley 2294 de 2023: El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones para el desarrollo y la implementación de este componente.

**Artículo 35. Componente de estrategia de salida.** Se brindará acompañamiento que afiance las oportunidades de educación, asociatividad, cooperativismo, empleabilidad o emprendimiento de las y los jóvenes participantes al finalizar su vinculación en la ruta del Programa. Además del seguimiento permanente, se desarrollarán, desde el inicio de su vinculación, acciones orientadas a que las y los jóvenes del Programa cuenten con nuevas oportunidades y perspectivas para sus planes, caminos y proyectos de vida por lo cual la estrategia de salida deberá proyectarse y articularse estructural y armónicamente con los demás componentes del Programa, especialmente el educativo y de corresponsabilidad.

De conformidad con el Artículo 348, los sectores Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del Programa. Los sectores responsables de estos componentes deberán establecer la oferta diferenciada que brindarán a los jóvenes que harán parte del Programa. De esta forma, todas las



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

acciones institucionales e intersectoriales propenderán por la sostenibilidad de los planes, caminos y proyectos de vida de los y las participantes.

CAPÍTULO V

Articulación institucional.

Comité de Búsqueda Activa

**Artículo 36. Comité de Búsqueda Activa.** Créase el Comité de Búsqueda Activa, el cual tendrá como objeto servir de instancia de orientación y realización de los procesos de identificación y selección de los potenciales beneficiarios en los territorios.

**Artículo 37. Funciones** Son funciones del Comité de Búsqueda Activa las siguientes:

- a. Validar los listados suministrados por el Departamento Nacional de Planeación con la información de los potenciales participantes del Programa.
- b. Orientar las acciones y la articulación interinstitucional y territorial para la realización de la búsqueda activa.
- c. Formular los lineamientos para la realización de la búsqueda activa.
- b. Validar la condición de elegibilidad de los jóvenes potenciales participantes cuando las características propias de los territorios a intervenir no permitan conocer su situación por otros medios.
- c. Elaborar las listas con los jóvenes potenciales participantes del Programa, para su remisión al Departamento para la Prosperidad Social.
- d. Coordinar y acordar el intercambio de información para evitar la concurrencia en materia de subvenciones.
- e. Disponer y/o gestionar los medios necesarios y suficientes para realizar la convocatoria y búsqueda de los potenciales beneficiarios en los territorios en los que los instrumentos de reconocimiento e información del Estado sean deficientes, insuficientes o inapropiados.
- g. Llevar un inventario de las personas vinculadas al Programa.
- f. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 38. Conformación.** El Comité de búsqueda activa estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El (la) director(a) general del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b. El Consejero (a) Presidencial para la Juventud o su delegado(a).
- c. El (la) Ministro (a) de Educación o su delegado(a).
- d. El (la) Ministro(a) del Interior o su delegado(a)
- e. El (la) director general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado (a).



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

Parágrafo 1. Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité las siguientes entidades:

- a. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado(a)
- b. El (la) Ministro (a) de la Igualdad o su delegado(a)
- d. El (la) Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a)
- f. El (la) Consejero (a) Presidencial para los Derechos Humanos, y las demás entidades de derecho público o privado que tengan relación con la implementación del Programa.

**Artículo 39. Secretaria Técnica.** La secretaria técnica del Comité de Búsqueda Activa será ejercida por el (la) Consejero (a) Presidencial para la Juventud quien se encargará de:

- a. La convocatoria a las reuniones.
- b. Suministrar la documentación necesaria para el estudio de los integrantes del comité.
- c. Preparar la presentación de los temas a tratar en las sesiones.
- d. Elaborar, custodiar y obtener la firma de las actas de las sesiones.
- e. Hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos en el Comité.
- f. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

**Artículo 40. Sesiones.** El Comité de Búsqueda Activa sesionara de manera presencial o virtual como mínimo una vez por semana y, extraordinariamente, cuando se considere necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa citación par parte de la secretaria técnica.

**Artículo 41. Quorum deliberatorio.** Constituye quorum para deliberar en las sesiones del Comité, la asistencia de dos o más de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán mediante mayoría simple. En caso de presentarse empate en las votaciones que se realicen, se definirá por el voto de quien preside la sesión.

**Artículo XX. Comité Directivo del Programa. POR DEFINIR**

**Artículo XX. Funciones del Comité Directivo. POR DEFINIR**

**Artículo XX. Seguimiento y evaluación. POR DEFINIR**

Se propone la crear un instrumento de seguimiento a la operación del Programa para garantizar la atención integral a 100.000 jóvenes. Se deberán definir indicadores de seguimiento relacionados con número de atenciones, rutas creadas, condicionalidades y condiciones de salida.

Por otro lado, se propone usar las fases del Programa para realizar evaluaciones de implementación y/o resultados de acuerdo con la viabilidad técnica y la exposición al Programa por parte de los beneficiarios, para que sirvan como insumo para el proceso de aprendizaje continuo durante el Programa y así obtener lecciones aprendidas para las siguientes etapas. En particular, se busca medir el impacto del Programa en la reducción de la tasa de homicidio y el número de vidas salvadas.



DECRETO N.º DEL

«Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz»

**Artículo 42. Evaluación del Programa.** Al inicio del Programa se establecerá una línea base que permita determinar la situación de los jóvenes beneficiarios del Programa. El DNP anualmente realizará una evaluación externa con una entidad independiente y de reconocida idoneidad para evaluar los resultados en la ejecución del Programa previsto en la Ley 2249 de 2023. Al finalizar el Programa se realizará una evaluación de impacto.

Se sugiere no limitar a una evaluación de resultados, sino además una de impacto. La medición de ambas variables requiere desarrollar una metodología de evaluación de impacto, teniendo como parámetro el desempeño global en materia de reducción de las condiciones de pobreza, explotación sexual y vinculación a dinámicas de criminalidad y vulnerabilidad de los jóvenes ubicados en los territorios de mayor afectación por la violencia y el conflicto armado.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales.

Artículo XXX. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO